RESOLUCIÓN No. 2069
MAYO 22 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No FLO-CONT-SASI-003-2025, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."***

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial las otorgadas por el Decreto Municipal No. N°0039 del 10 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Floridablanca – a través de la Secretaría General – Dirección operativa requiere contratar el **"*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*
*."***

2. Que en razón a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la Contratación Estatal y la Función Administrativa, la selección del contratista se efectuará a través modalidad de Selección Abreviada bajo el mecanismo de subasta inversa electrónica.

3. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación

4. Que, al mismo tiempo, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. De la Disponibilidad	25-01866 de fecha 07 de Mayo de 2025
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.1.2.01.01.003.01.06.01.01
NOMBRE DEL CÓDIGO	Máquinas de acondicionamiento de aire
VALOR	$700.000.000
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
OBJETO DE GASTO	*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento x Servicio Deuda ___ Inversión ____

5. Que el día catorce (14) de mayo de 2025 se publicaron en el SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de Condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

6. Que, una vez cumplido el término para presentar observaciones a los documentos precontractuales, se recibieron observaciones de los interesados en el presente proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el SECOP II.

7. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que se ordenará la apertura de los procesos de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, así:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: *PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."*

MODALIDAD DE SELECCIÓN: El numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: "La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: "(…)
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. *Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*
El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.
Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.
Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces".
La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia en virtud de las competencias señaladas en el Decreto 310 de 2021 emitió la Circular No. 004 de 2021 mediante el cual definió la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados. En el punto 3 denominado "Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales", expresó:

"(…) 3.1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio Requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marcos vigentes en la tienda virtual del estado colombiano.

Si el catálogo para Acuerdos Marcos de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inicio 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de

la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efeto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021.

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios.

El Decreto 310 de 2021 establece que " (…) la implementación de nuevos Acuerdos Marcos de Precios Organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMESS y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica":

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circula, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda".

Por otro lado, en respuesta dada por la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, sobre el alcance de lo que se entiende "*no existencia de un acuerdo marco de precios para el bien o servicio requerido", la Agencia respondió "(…) Ahora, si una entidad estatal compradora determinare que los bienes o servicios contenidos en un Acuerdo Marco de Precio no corresponden o no cuentan con las especificaciones técnicas que requiere en su futura compra pública, se entiende, que no existe Acuerdo Marco Aplicable. En dicho caos la Entidad Estatal que detenta le necesidad deberá, tal como lo indica el Decreto 310 " estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Púbica – Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías":*

Al respecto, debe indicarse que los bienes y servicios objeto del presente proceso, corresponden a bienes que por sus características se encuentran en la definición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Se entienden por bienes y servicios de características técnicas y uniformes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan[1].

El artículo 14º de la Ley 594 de 2000, dispuso en su parágrafo 3º, que el Archivo General de la Nación Establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

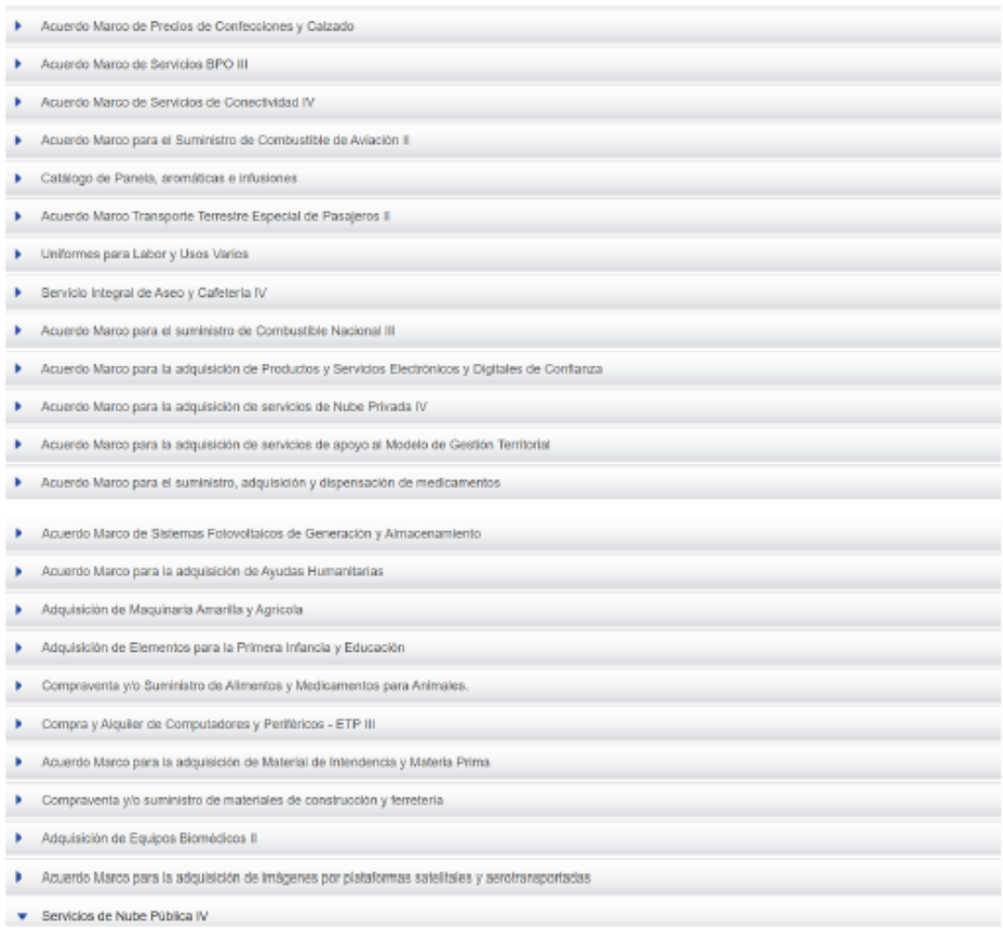
Ahora, mediante Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014, el Archivo General de la Nación estableció las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13º y 14º y sus parágrafos 1º y 3º de la Ley 594 de 2000. Para el efecto, el artículo 1º del Acuerdo en referencia dispuso: "

ARTÍCULO 1°. Las Entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000, podrán contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo, y cualquier otro servicio derivado de la normatividad archivística nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo así como a los demás requisitos y condiciones que establezca el Archivo General de la Nación, con las excepciones establecidas en el artículo 13° del Decreto 1515 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCOS VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

[1] Suarez Beltrán, G. (2014). Estudios de Derecho Contractual Público. Legis. Bogotá.

Conforme a lo ordenado en la Circular No.004 del 21 de septiembre de 2021, la Entidad procedió a consultar la Tienda Virtual de Estado Colombiano, con el propósito de constatar la verificación de los acuerdos marco vigentes, encontrando los siguientes:



De la consulta referida, no se encontró Acuerdo Marco de Precios Vigente, relacionado con la prestación del servicio de mantenimiento general (preventivo, correctivo con suministro de repuestos) de los aires acondicionados y plantas eléctricas y compra de aires acondicionados.

Conforme a lo señalado y ante la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios Vigente relacionado con el servicio de mantenimiento general (preventivo, correctivo con suministro de repuestos) de los aires acondicionados y plantas eléctricas y compra de aires acondicionados, la Entidad procederá conforme a lo determina el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa No. 004 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente hacer uso del instrumento residual de adquisición de subasta inversa Electrónica.

De conformidad con el Decreto No. 1572 del 24 de diciembre de 2024, por el cual se fija el salario mínimo mensual en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500)**, a partir del 1º de enero de 2025.

8. Que el Presupuesto General de Rentas, Recursos del Capital y Gasto del Municipio para la vigencia 2025, asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($784.853.217.523)** siendo inferior a los 850.000 SMMLV y de acuerdo al inciso 6 del literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la menor cuantía de la Entidad es hasta 650 SMMLV, es decir, hasta $ 925.275.000.

9. Así las cosas, en virtud de lo expuesto en los acápites superiores y, en razón a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000),** el cual supera la menor cuantía de contratación del municipio, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada, bajo el mecanismo de subasta inversa electrónica, en virtud de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1; 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma será el indicado en la plataforma SECOP II.

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993

. Que, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", consagra en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, la potestad que tienen las Entidades Públicas de designar un comité evaluador para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, el cual deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

11. Que, en efecto, según lo estipulado en la norma superior, las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité de Evaluación de la entidad, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso y de conformidad con lo estipulado en los Pliegos de condiciones definitivos. Así mismo, una vez evaluadas y en firme las propuestas antes citadas, el Comité Evaluador del proceso en referencia recomendará al ordenador del gasto, adjudicar o declarar desierto el proceso de contratación en comento

12. Que, a su vez, es competencia de la Jefe de la Oficina de Contratación ordenar la apertura de la presente Licitación Pública, conforme a lo establecido en el Decreto No. 039 del 10 de Enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERURAR al proceso de contratación mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No. FLO-CONT-SASI-003-2025,** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."***, en consecuencia, iníciese los trámites respectivos.

ARTICULO SEGUNDO. - Conformar y Designar el Comité de Evaluación Jurídico, Técnico y Financiero, para la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No. FLO-CONT-SASI-003-2025.** Para el efecto, desígnense los siguientes funcionarios y contratistas, en su orden:

EVALUADOR Y/O ASESOR	COMPONENTE DE EVALUACIÓN
ANGELICA MARÍA MARTÍNEZ ROJAS	Verificación requisitos de orden jurídico
SERGIO ANDRÉS PITTA RUEDA	Verificación requisitos de orden jurídico
JOHAN SEBASTIAN BAEZ PEÑA	Verificación requisitos de orden técnico
MAYRA ALEJANDRA SALCEDO GOMEZ	Verificación requisitos de orden técnico
YESENIA GALVIS AGUILAR	Verificación requisitos de orden financiero

ARTÍCULO TERCERA: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de selección abreviada por SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **No. FLO-CONT-SASI-003-2025**, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones y Adendas según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO OCTAVA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Proyectó aspectos Jurídicos: Angélica María Martínez Rojas – Abogada CPS OFC
Revisó. Sergio Andrés Pitta Rueda – Abogado externo OFC